



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

En auto de 5 de julio de 2022, se dio inicio a la revisión de la sentencia de 07 de julio de 2010, proferida dentro del proceso de interdicción, relacionado con Breiner David Cubides Valencia, decretándose visita domiciliaria que realizaría el equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia. Igualmente, se dispuso la valoración de apoyos al titular del acto jurídico. Informes que debieron haberse llegado al expediente digital con una antelación no inferior a 10 días a la realización de la audiencia programada para la fecha.

Revisado el expediente se tiene que no reposan los informes lo cual es necesario para el trámite del proceso.

El 25 de enero se hace solicitud de aplazamiento de la mentada diligencia al indicarse que no es posible allegar la valoración de apoyos correspondiente.

Así las cosas, se procede a suspender la audiencia programada.

Se requiere a la parte actora para que proceda a la realización de la valoración conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 concordante con el Decreto 487 de abril de 2022, como ya fue solicitada, se libraré entonces por secretaría la comunicación correspondiente a la Gobernación del Quindío y se compartirá el proceso con los profesionales designados por la entidad. Debe advertirse que el informe deberá ser allegado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2023.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que requiera para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria la persona con discapacidad y sobre quien recae medida de interdicción. Igualmente, deberán referenciarse todos y cada uno de los

bienes de la persona con discapacidad o manifestar bajo la gravedad de juramento que carece de ellos; en el primer caso, afirmara los apoyos que requiere para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

Se requiere a la trabajadora social para que presente el informe de visita socio familiar en un término de un (1) mes; debiendo tener en cuenta para ese momento el precedente indicado en la sentencia STC14829 del 2022 del 02 de noviembre del 2022, con ponencia de la doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez, en cuanto a su actividad y la formación, que no es ajena a las valoraciones de apoyo que se requieren en este tipo de asuntos y lo relacionado con los dictámenes periciales respecto de la valoración de apoyos.

Para llevar a cabo la audiencia de manera concentrada se señala las 2:00 p.m. del miércoles 14 de junio del 2023, con las previsiones anotadas por el despacho en el auto inaugural.

Finalmente, solicítese al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que proceda a verificar la realización de las visitas socio familiares con la antelación suficiente a las diligencias, recordando que en los diferentes procesos se cuenta con el término de un (1) año para tomar la decisión correspondiente y afecta la reprogramación la realización y programación, valga la redundancia, de otras audiencias en otros procesos judiciales.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bc0b596ff169e404c87e4a1acc2cfd10cbbe359646978ce3aa785db1eca947**

Documento generado en 27/01/2023 11:53:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**